



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente instrumento de cooperación las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. en su calidad de Rector y representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento de cooperación se denominará "**Unach**" y por otra parte Ing. Patricio Iván Lalama Salas en su calidad de Gerente, representante de la **Empresa Eléctrica Riobamba S.A.**, a quien en adelante se le denominará "**EERSA**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley Nº 0098, publicada en el en el Registro Oficial Nº 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. inicia en 1903 cuando se funda la primera Sociedad que se encargaría de comercializar energía: "Alberto Rhor y Cía." en un pequeño pueblo del Ecuador donde surgió la necesidad de contar con la energía eléctrica. Esta sociedad quiebra en 1907, pero para fortuna de la pequeña Riobamba, en 1911 se funda una sociedad anónima a la que bautizaron como Riobamba Electric Ligth and Power.

En 1924 se crea "La Hidroeléctrica", siendo uno de los socios Hirman Foley apoderado de la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., empresa que se encargó algunos años de la distribución de energía eléctrica. En 1953 se conforma la Empresa de Electrificación Chimborazo S. A., que tenía algunos proyectos dentro de los cuales figuraba la construcción de una central hidroeléctrica, proyecto ambicioso que el 20 de abril de 1921 vio sus primeras luces con la inauguración de algunas obras, acto que contó con la visita oficial del presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra.

El 3 de abril de 1963 nace la Empresa Eléctrica Riobamba S. A., que compra todos los derechos a la Empresa de Electrificación Chimborazo S.A. y para el 2 de enero de 1967 realiza la inauguración de los dos primeros grupos de turbinas de su central hidroeléctrica la que tomó el nombre de uno de los dos ríos de cuyas aguas se aprovecha: Alao. En esta ocasión se contó con la presencia del Dr. Otto Arosemena Gómez, presidente de la República de aquel entonces. Riobamba crecía y cada vez demandaba un mejor servicio eléctrico y con el ánimo de prestarlo, la Empresa Eléctrica Riobamba continuó realizando las inversiones y trabajos necesarios para en el año 1977 inaugurar el tercer grupo de turbinas y para 1979 el cuarto y último grupo.

Para 1972 y 1974 se había adquirido grupos térmicos Ruston y posteriormente en 1976 la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. se fusiona con la Empresa Eléctrica Alausí que contaba con una

Campus Norte

Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ via a Guano





Central Hidroeléctrica llamada Nízag de 300 KW. Esta Central fue repotenciada en el año 2009, año en el que entra en operación el nuevo grupo degeneración con 0.8 MW.

En 1977 y 1978 se compran los grupos ALCO (2.000 KW) y LISTER (457 KW). Durante el año 1979 se pasó a formar parte del Sistema Nacional Interconectado para luego iniciar la construcción de la línea San Juan – Alausí y las subestaciones San Juan, Guamote y Alausí, cada una con 1 MVA.

Durante los años 2008, 2009 y 2010, 2017, 2020 por etapas se ha equipado y renovado el parque automotor de la EERSA con el cambio de vehículos, con lo que se brinda agilidad en la atención a nuestros clientes y seguridad en el trabajo diario de quienes laboran dentro de la empresa.

Se ha electrificado nuestra ciudad, todos los cantones de nuestra Provincia, muchas comunidades, lugares inaccesibles por nuestra accidentada geografía. Hemos cubierto la demanda de nuestros clientes. A partir del año 2011, los proyectos que la Empresa ha desarrollado han sido con el financiamiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. (Fuente: Planificación Estratégica EERSA 2014-2018)

MISIÓN INSTITUCIONAL

"Suministramos el servicio público de energía eléctrica en nuestra área de concesión con calidad, efectividad, transparencia y calidez preservando el ambiente y contribuyendo al desarrollo socioeconómico".

VISIÓN DE FUTURO

"Ser una empresa referente a nivel nacional en el suministro de energía eléctrica, acorde a los avances tecnológicos, con talento humano competente y comprometido, responsabilidad social y cuidado del ambiente".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de cooperación para el desarrollo institucional, en las áreas de academia, investigación, pasantías, prácticas preprofesionales y vinculación, con los estudiantes, de las facultades de: Ciencias Políticas y Administrativas con las carreras de Contabilidad, Comunicación, Derecho, Administración de Empresas y Economía; y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo

El número de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de **un máximo de 8**, por periodo académico.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las obligaciones aquí descritas son aquellas a las que se comprometen o tienen intención de cumplir las partes en caso de que el resto de los factores externos sean favorables para su cumplimiento (aprobación de un proyecto, financiamiento, entre otros).

3.1. De la Unach:

 Informar a los estudiantes de la Unach, que los practicantes y pasantes, solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas y/o pasantías.

Campus Norte

Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano





- Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas y/o pasantías en las instalaciones del EERSA
- Comunicar oportunamente a EERSA cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas preprofesionales, pasantías y ayudantías de cátedra y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.
- Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica y pasantías
- Realizar la evaluación de las prácticas y/o pasantías, en forma conjunta con el tutor delegado por el EERSA
- Presentar un cronograma para la realización de las prácticas y/o pasantías. El número de estudiantes para las prácticas preprofesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones del EERSA para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
- Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio.

3.2. De la contraparte:

- Poseer autorización de funcionamiento del ministerio competente, servicios de bienestar estudiantil, escenarios de clases teóricas (sala de reuniones, oficinas), material bibliográfico y de consulta, computadoras funcionales y con acceso a internet y elementos de bioseguridad de acuerdo a las jornadas, turnos o servicios que cumplen en el marco de la práctica formativa.
- Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la Unach.
- Facilitar el acceso de los estudiantes de la Unach, al interior de las instalaciones del EERSA, a
 fin de que realicen prácticas preprofesionales, pasantías, y cooperación para el Desarrollo
 Académico.
- Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la Unach que se encontraren realizando sus prácticas y/o pasantías en sus instalaciones.
- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
- Ubicar a los estudiantes practicantes y/o pasantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
- Entregar un certificado al alumno de la Unach, que haya concluido sus prácticas y/o pasantías, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
- Delegar por escrito a un funcionario del EERSA, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.

3.3. Obligaciones conjuntas:

- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del instrumento de cooperación;
- Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros del EERSA.
- Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este instrumento de cooperación; y
- Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente instrumento de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. Si las PARTES lo convienen en forma expresa y por escrito el presente Convenio puede prorrogarse sucesivamente por períodos de igual duración.

Campus Norte

Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano





Si una de las PARTES decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra PARTE por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el presente Instrumento. Durante su vigencia, las PARTES podrán modificarlo o ampliarlo a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios o adendas, especificando la fecha de vigencia.

La terminación unilateral anticipada de este Convenio, no impedirá la culminación de las tareas o actividades que se hallen en ejecución o desarrollo en razón del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN. -

Son responsables de la administración y seguimiento del presente convenio:

5.1. Unach

Administrador: Eco. Patricio Alejandro Sánchez Cuesta

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ vía a Guano; Riobamba – Ecuador

Teléfonos: 0992739690

Correo electrónico: psanchez@unach.edu.ec

5.2. EERSA

Administrador: Director de Talento Humano

Dirección: Larrea 2260 y Primera Constituyente; Riobamba – Ecuador

Teléfonos: 032960045 / 032 994000

Correo electrónico: tramites@eesa.com.ec

El coordinador del convenio de cada entidad será el encargado de regular todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio contando con el visto bueno de los representantes legales de la EERSA y la Universidad Nacional de Chimborazo.

Así mismo velará por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones constantes en este Convenio, estando obligado a reportar de inmediato cualquier novedad que se suscitare.

En caso de que la persona designada como Coordinador de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado de manera escrita en el plazo máximo de quince (15) días a la otra PARTE.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -

Las PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo,
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente explicado y motivado,
- c. Por vencimiento del plazo,
- d. Por convenir a los intereses de cada Institución, y

Campus Norte

Av. Antonio José de Sucre, Km 1½ vía a Guano





e. Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes comparecientes aceptan y conocen que la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, considerada como confidencial o no, debe ser tratada con absoluta reserva. Por lo cual, está prohibida su utilización en beneficio propio, de terceros o en contra de los intereses de la "EERSA" o de la "Universidad Nacional de Chimborazo".

Bajo ninguna circunstancia, por el hecho de que la información declarada como confidencial cayera en manos de terceros no autorizados por las partes, adquirirá el carácter de pública, pues la calidad de información pública sólo puede ser declarada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo de las dos instituciones.

Las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra PARTE a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarlos, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otro documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, sin expresa autorización escrita de la contraparte.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a quienes intervengan en la aplicación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos suscritos entre ellas, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las PARTES; o,
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental con competencia o disposición legal, siempre y cuando la PARTE requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Campus Norte

Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano





CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente instrumento de cooperación, las siguientes direcciones:

8.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ vía a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005 E-MAIL: rector@unach.edu.ec PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

8.2. EERSA

REPRESENTANTE: Ing. Patricio Iván Lalama Salas

DIRECCIÓN: Larrea 2260 y Primera Constituyente; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 032 962939/ 032 960283 Ext. 501

PÁGINA: www.eersa.com.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente instrumento de cooperación serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se adjunta, en calidad de documentos habilitantes:

- Copia de cédula y nombramiento del Ing. Patricio Iván Lalama Salas, Gerente de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. y RUC de la EERSA.
- Copia de cédula y nombramiento del Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias relacionadas con la aplicación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán superarlas amigablemente mediante la participación directa de los signatarios. De persistir las divergencias, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten al procedimiento de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme la normativa del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes que intervienen en la suscripción del presente instrumento de cooperación, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este instrumento de

Av. Antonio José de Sucre, Km 1 1/2 vía a Guano





cooperación y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, a los $28\,$ días del mes de \mathcal{I} unio del año 2023

Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PH.D. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Ing. Patricio Iván Lalama Salas GERENTE -REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.